



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-03-011412

Tipo: Salida Fecha: 20/10/2020 09:15:18 AM
Trámite: 16614 - INFORME INICIAL DEL PROMOTOR - PROYECTO
Sociedad: 900785463 - SISTEMAS ENERGETIC Exp. 91603
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001680

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

SISTEMAS ENERGÉTICOS ESTRUCTIRALES S.A.S.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

HAMER FRANCISCO DIAZ

Representante Legal con funciones de promotor

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE POR CUMPLIDA PARCIALMENTE UNA ORDEN Y SE REQUIERE

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

91603

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2020-03-004164 de fecha 28 de mayo de 2020, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, admitió a la sociedad SISTEMAS ENERGÉTICOS ESTRUCTURALES S.A.S., al proceso de reorganización empresarial.
2. En el numeral octavo de la parte resolutive del precitado Auto, el Juez del Concurso ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

“Octavo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

1. Que presente el informe inicial requerido en el artículo 2.2.2.11.11. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.3.

Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

(..)”

3. A través de Auto 2020-03-010401 de fecha 24 de septiembre de 2020, el Juez del Concurso requirió al representante legal con funciones de promotor de la sociedad concursada, señor HAMER FRANCISCO DIAZ para que, en el término de un (1) día contado a partir de la ejecutoria de la



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





aludida providencia, presente el informe inicial ordenado en el Auto de apertura del presente proceso concursal.

4. Por medio de escritos identificados con los números de radicación 2020-01-531126 y 2020-01-531051 de fecha 2 de octubre de 2020, el representante legal con funciones de promotor, señor HAMER FRANCISCO VIVAS, presentó a este Despacho el informe inicial del proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De cara al informe inicial presentado por el representante legal con funciones de promotor, señor HAMER FRANCISCO VIVAS, mediante los escritos indicados en el numeral cuarto del acápite de antecedentes de esta providencia, este Despacho encuentra pertinente traer a colación el Decreto 65 del 20 de enero 2020, por el cual se modifica parcialmente el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 en diversas materias relativas a los procesos concursales, y la resolución 100-001027 expedida el 24 de marzo de 2020, que reglamenta algunos aspectos sobre el Decreto 65 de del 20 de enero 2020, en donde se menciona lo siguiente:

*“(..) **Artículo 9. Reporte inicial.** Dentro del plazo fijado por el juez del concurso, el promotor deberá presentar un reporte sobre los siguientes aspectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 numeral 3 de la Ley 1116 de 2006:*

1. La inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales, o en el registro que haga sus veces.

2. La dirección de correo electrónico habilitada para recibir y enviar información relacionada con el proceso de insolvencia y la dirección de la página web en la cual se encuentra publicada dicha información, en caso de que sea obligatorio, de conformidad con el artículo 3 de la presente resolución

3. La prueba de la fijación del aviso en la página web del deudor, en caso de existir, en un lugar visible al público en la sede, sucursales y oficinas del deudor, que informe sobre el inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, y las demás prevenciones de que trata el artículo 19 numeral 11 de la Ley 1116 de 2006, así como las direcciones de correo electrónico y la página web prevista en el numeral 2 del presente artículo

4. Copia del formulario de ejecución concursal del registro de garantías mobiliarias

5. Copia del envío de comunicaciones a los jueces que tramitan procesos ejecutivos en contra del deudor o las entidades autorizadas que conozcan de trámites de ejecución especial

6. Certificación describiendo los mecanismos utilizados para dar a conocer a los acreedores el inicio del proceso de reorganización

7. La remisión de copia de la providencia de inicio del proceso de reorganización al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control del deudor



8. El proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos

9. La acreditación de que la sociedad concursada ha remitido la actualización de la información financiera;

10. Un informe que contenga los aspectos relevantes sobre el activo, pasivo, y patrimonio de la concursada, así como el número de empleados y sectores principales, de acuerdo con la información contable suministrada por la empresa.

Artículo 10. Anexos del reporte inicial. El promotor deberá allegar los siguientes documentos con el reporte inicial:

1. Certificado de existencia y representación legal del deudor y de sus sucursales, en el que conste la inscripción de lo ordenado por el juez del concurso;

2. Soportes y pruebas que den cuenta de la fijación de los avisos indicados en el numeral 3 del artículo anterior

3. Acuse de recibo de los oficios y avisos enviados a los acreedores del deudor y a los jueces que adelantan procesos ejecutivos y declarativos en fase de ejecución contra el deudor.”

(Subraya por fuera del texto original)

2. Analizados los memoriales indicados en el numeral cuarto del acápite de antecedentes de la presente providencia a la luz del precitado artículo, encuentra este Despacho que en el informe inicial remitido, se omitió presentar los siguientes documentos: (i) *Copia del formulario de ejecución concursal del registro de garantías mobiliarias*, (ii) *Copia del envío de comunicaciones a los jueces que tramitan procesos ejecutivos en contra del deudor o las entidades autorizadas que conozcan de trámites de ejecución especial*, (iii) *Certificación describiendo los mecanismos utilizados para dar a conocer a los acreedores el inicio del proceso de reorganización*, (iv) *la remisión de copia de la providencia de inicio del proceso de reorganización al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control del deudor* (v) *La acreditación de que la sociedad concursada ha remitido la actualización de la información financiera*.

3. Por lo anterior, este Despacho tendrá por cumplida parcialmente la orden de presentar el informe inicial, impartida por el Juez del Concurso en punto 1 del numeral octavo de la parte resolutive del Auto 2020-03-004164 de fecha 28 de mayo de 2020; y requerirá al representante legal con funciones de promotor para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presente la totalidad de los documentos que no se relacionaron en el informe inicial presentado mediante los escritos identificados con los números de radicación 2020-01-531126 y 2020-01-531051 de fecha 2 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE



PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA PARCIALMENTE la orden de presentar el informe inicial, impartida por el Juez del Concurso en punto 1 del numeral octavo de la parte resolutive del Auto 2020-03-004164 de fecha 28 de mayo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal con funciones de promotor para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presente la totalidad de los documentos que no se relacionaron en el informe inicial presentado mediante los escritos identificados con los números de radicación 2020-01-531126 y 2020-01-531051 de fecha 2 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (<http://www.supersociedades.gov.co>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2020-01-531126 y 2020-01-531051

FUN: D4475